



Esp.:

Exp.:

CUADERNO PRINCIPAL

ESCRITO : 01

SUMILLA: ACCIÓN DE AMPARO

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO DEL JUZGADO
CONSTITUCIONAL DE LIMA

WALTER EDISON AYALA GONZALES,
identificado con DNI N° 09686314, señalando
domicilio real en [REDACTED]
[REDACTED] - [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] y
domicilio procesal en CASILLA
ELECTRONICA 29937, ante usted con el
debido respeto me presento y expongo:

PETITORIO:

Interpongo acción de amparo contra el Jurado Nacional de Elecciones y Oficina Nacional de Procesos Electorales, por omisión¹ en sus funciones de fiscalización en esta segunda vuelta electoral 2021, al permitir la intromisión de un grupo económico de poder, quienes vendrían financiando una millonaria publicidad² de

1 Artículo 1.- Finalidad de los Procesos

Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.

Si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza por decisión voluntaria del agresor, o si ella deviene en irreparable, el Juez, atendiendo al agravio producido, declarará fundada la demanda precisando los alcances de su decisión, disponiendo que el emplazado no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda, y que si procediere de modo contrario se le aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 22 del presente Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

2 Artículo 29° del REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS Normas generales del financiamiento privado de los partidos políticos

Los partidos políticos sólo pueden recibir financiamiento privado de las fuentes no prohibidas por la Ley, en dinero, o en especie, siempre que provenga de fuentes lícitas y dentro de los límites y las condiciones establecidas en la Ley y el Reglamento.



contenido político en paneles de la Empresa **Punto Visual**, mal informando a la población en perjuicio de uno de los dos candidatos de la agrupación política Perú Libre, con lo cual se estaría beneficiando al otro contendor de la agrupación política Fuerza Popular, esta situación vulnera mi derecho y de todos los ciudadanos a tener un voto informado, a la no interferencia en la voluntad popular electoral, se vulnera severamente los principios democráticos, a la igualdad en la competencia, a la no discriminación, a la transparencia en el financiamiento, por tanto, debe de indicarse que con este proceso constitucional se busca preservar las condiciones igualitarias para ambos candidatos en este proceso electoral y que los ciudadanos podamos elegir libremente a nuestro próximo gobernante con un voto informado y sin intromisión en la voluntad popular electoral del ciudadano.

Además, se ha vulnerado los principios electorales de transparencia, publicidad, voluntad popular y del derecho del suscrito en tener autoridades legítimas y con arreglo a un estado de derecho.

- Como consecuencia de los fundamentos y una vez que su despacho haya comprobado la omisión de funciones de la parte demandada, su despacho deberá **ORDENAR** que, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) **CUMPLA** con ordenar a la Empresa Punto Visual el **RETIRO** inmediato de la publicidad electoral materia de denuncia constitucional.

Están expresamente prohibidos los aportes de personas jurídicas de derecho público, empresas del Estado o con capitales o participación de éste y confesiones religiosas de cualquier denominación.

Asimismo, están prohibidos los aportes anónimos, salvo en los casos de las actividades de financiamiento proselitista y siempre que no superen el tope máximo anual establecido en el inciso b) del artículo 30 de la Ley.

Por disposición del último párrafo del artículo 30 de la Ley, todos los ingresos provenientes de cualquier fuente privada deben ser debidamente registrados en los libros contables. El Reglamento señala la formalidad del registro, los documentos que sustentan los ingresos partidarios y el procedimiento para su valorización por parte del contador o tesorero del partido, en caso que no se realicen en efectivo.



- Asimismo, se deberá **ORDENAR** a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) **CUMPLA** con su función fiscalizadora respecto al financiamiento que favorece indudablemente a un determinado grupo político, debiéndose sancionar de encontrar responsabilidad conforme lo establece la Ley de Partidos Políticos, N° 28094, ya que existe la posibilidad de que el grupo político beneficiado pueda estar concertando con el grupo de poder económico que estarían financiando esta publicidad política millonaria, en grave vulneración del artículo 29° del reglamento de la Ley de Partidos Políticos, N° 28094.

DEMANDADOS:

- 1. JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, debidamente representado por su señor Presidente Jorge Luis Salas Arenas a quien se le deberá notificar en la sede del Jurado Nacional de Elecciones, ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 1070 - Lima, Perú.

Asimismo, se deberá notificar al Procurador Público del Jurado Nacional de elecciones en su dirección ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 1070 - Lima, Perú.

- 2. OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES (ONPE)**, representado por su jefe Piero Corvetto Salinas, a quien se deberá notificar en su sede ubicado en Jr. Washington 1894, Cercado de Lima.

Asimismo, se deberá notificar al Procurador Público de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en su sede ubicada en Jr. Washington 1894, Cercado de Lima.



PROCEDENCIA DE LA ACCION DE AMPARO EN EL PRESENTE

PROCESO:

El presente proceso de amparo se interpone por la **URGENCIA** de tutela procesal efectiva, ya que las elecciones presidenciales en segunda vuelta han sido programadas para el día domingo 06 de Junio 2021, es decir, estamos a escasas semanas de su realización, por tanto de seguirse con la afectación de los derechos constitucionales invocados, se consumaría la afectación materia del presente proceso de amparo, por tanto, procede la presente acción de amparo por la urgencia del derecho denunciado.

NO ES EXIGIBLE EL AGOTAMIENTO DE LA VIA PREVIA:

En el presente caso no es exigible el agotamiento de la vía previa, ya que conforme al artículo 46° numeral 2) del código procesal constitucional, se exceptúa de este requisito si es que por el agotamiento de la vía previa la agresión pudiera convertirse en irreparable; en el presente caso las elecciones presidenciales en segunda vuelta han sido programadas para el día domingo 06 de Junio 2021, es decir, estamos a escasas semanas de su realización, por tanto agotar la vía administrativa resultaría perjudicial para el derecho invocado, ya que la misma pudiera convertirse en irreparable por el transcurso del tiempo.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: En primer lugar, debo de indicar que el presente proceso se interpone por la existencia de una desigualdad e intromisión de un grupo económico quienes mediante una publicidad mal intencionada y buscando favorecer a uno de los candidatos quieren interferir en la voluntad popular, es decir, la



voluntad popular no puede verse desviada por la intromisión de un tercer actor que alega mentirosamente que "no apoya a un candidato" pero hace propaganda en contra de otro; lo cual es un burdo intento de evadir la legislación existente en materia electoral.

SEGUNDO: Señor Juez, resulta qué luego de las elecciones generales llevadas el día 11 de abril del presente año, pasaron a la segunda vuelta los candidatos de los partidos políticos Perú Libre y Fuerza Popular, habiéndose programado elecciones de segunda vuelta para el día domingo 06 de junio del presente año. En ese contexto resulta que a fines del mes de abril del presente año, en distintos puntos de Lima, han aparecido diversos paneles digitales con publicidad mal intencionada que viene creando un clima de desinformación, debiendo agregar que esta desinformación se encuentran indudablemente dirigidas a favorecer a uno de los candidatos, es decir, favorece de manera directa a la candidata de Fuerza Popular, quebrantándose con ello el principio a la igualdad de competencia.

TERCERO: Señor Juez, debe indicarse que conforme lo vienen denunciado los medios de comunicación³, los paneles publicitarios, con frases, que hacen alusión al candidato del partido Perú Libre, son las siguientes:

- **No al comunismo.**
- **No soy naranja ni rojo.**
- **Soy camiseta.**
- **Votemos por el Perú.**

³ <https://libero.pe/ocio/1620943-keiko-fujimori-vs-pedro-castillo-paneles-publicitarios-lima-comunismo-punto-visual-confiesa-pago-paneles-publicitarios-castillo>



- **El socialismo conlleva al comunismo.**
- **¿Sabes que el voto en blanco le suma al comunismo?**
- **Piensa en el futuro de tus hijos.**
- **No al comunismo.**
- **El comunismo genera miseria y pobreza.**
- **Somos libres seámoslo siempre.**
- **Ganar más por mi esfuerzo es ser libre.**

CUARTO: Respecto al punto precedente debe indicarse que si bien la empresa publicitaria ha sido identificada como la Empresa de publicidad PUNTO VISUAL, sin embargo, en ese momento ninguna organización política, asociación civil o empresa privada se había hecho responsable de su financiación económica ni autoría⁴ de sus contenidos que instan a la población a no votar por el comunismo, en clara alusión al candidato del partido político Perú Libre.

Posteriormente, ante los cuestionamientos de los medios de comunicación la misma Empresa Punto Visual, se ha adjudicado la autoría de dicha publicidad millonaria que contenían contenido político en referencia a la segunda vuelta de las Elecciones Generales.

Debe de indicarse que si bien la Empresa Punto Visual, a través de una carta dirigida a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), detalló que ninguna persona natural o jurídica le habría contratado, y que ello lo hacía conforme a su libertad de expresión; sin embargo ello no guarda ninguna razonabilidad que una empresa que habría sido beneficiada por reactiva Perú, pueda invertir medios

⁴ <https://larepublica.pe/elecciones/2021/04/28/elecciones-2021-nadie-se-adjudica-autoria-de-paneles-contra-el-comunismo-pltc/?ref=lr>



económicos ad honorem; debo indicar que la información de beneficio de reactiva se puede verificar en el link:

<https://www.datosperu.org/empresa-punto-visual-sa-20306838386.php>



QUINTO: Señor Juez, su despacho debe tener presente que los paneles luminosos de publicidad, vulnera severamente los principios democráticos, a la igualdad en la competencia y la transparencia en el financiamiento, ya que no cabe duda que su existencia beneficia a un determinado grupo político en contienda, por tanto, debe de indicarse que con este proceso constitucional se busca preservar las condiciones igualitarias para ambos candidatos en este proceso electoral.

SEXTO: Debe de indicarse que apoyar con publicidad electoral, sin duda debe ser tomado como un apoyo económico a favor de un candidato o grupo político, ya que dicha publicidad perjudica al otro



contendor, bajo el argumento de que esos paneles publicitarios “no apoya a un candidato” pero hace propaganda en contra del otro; **ES UN INTENTO DE EVADIR LA LEGISLACIÓN EXISTENTE SOBRE MATERIA ELECTORAL**⁵.

En ese contexto luego de una investigación efectuada por el órgano electoral competente los responsables deben ser sancionados y multados, por intromisión en un proceso electoral con clara interferencia a la voluntad popular en estas elecciones, por tanto, dicha conducta siendo o no delito, la misma es injustificable.

SETIMO: Señor Juez, su despacho debe tener presente que en esta segunda vuelta electoral deben ser dos **y no tres los que estén en campaña electoral**, sin embargo, con la actuación de este tercer actor ilegítimo (grupo económico de poder) existe un desequilibrio en la igualdad de competencia, con la cual además se viene interfiriendo en la voluntad popular electoral y al derecho a tener un voto informado; no hay duda que existe una clara vulneración a los principios que inspiran el sistema electoral⁶.

OCTAVO: En el mismo sentido, debe de indicarse qué si dos agrupaciones están en competencia en segunda vuelta, los controles de financiamiento y publicidad se van a abocar sobre ellos. Usar una supuesta "**opción independiente**" para hacer publicidad es un intento de evadir controles, porque si le piden

5 Artículo 65° del reglamento de la Ley de Partidos Políticos.- Control externo de la actividad económico financiera
Corresponde exclusivamente a la ONPE, a través de la Gerencia, realizar las labores de verificación y control externo de la actividad económico financiera de los partidos políticos.

Para ello requiere a los partidos políticos la presentación periódica de los aportes que reciben de fuente privada y recibe de estos un informe financiero anual de acuerdo a lo señalado en el artículo 34 de la Ley y las normas del Reglamento.

6 Artículo 3° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, dice: El Jurado Nacional de Elecciones, conjuntamente con la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforman el Sistema Electoral Peruano, de conformidad con lo establecido por el Artículo 177° de la Constitución Política del Perú. Mantiene permanentes relaciones de coordinación con dichas entidades, de acuerdo a sus atribuciones.



cuentas o supervisión podría alegar "no soy candidato, no lo hago por defender a X. Lo hago por el Perú", y con pretextos de ese tipo se destruye la igualdad en competencia y también el principio democrático que se basa en la voluntad popular, la cual no puede verse distorsionada por un **tercer actor** que haga campaña.

NOVENO: Señor Juez, estando a que los paneles publicitarios supuestamente no han sido financiados por ninguno de los dos grupos políticos en contienda, sin embargo dicha publicidad afecta a uno de ellos, y beneficia al otro; por tal razón, dichos anuncios publicitarios deben ser eliminados, porque no forman parte de ningún partido, además de ello con la excusa de la libertad de opinión y expresión, no se puede distorsionar la voluntad popular ni alterar las condiciones de igualdad de competencia, máxime si dichos paneles de publicidad encierran un mensaje de odio, lo cual causan zozobra y temor ante la población electoral porque hace alusión a un régimen donde supuestamente reinaría el caos, la miseria, el terrorismo y factores que darían como una opción a la candidata de fuerza popular.

DECIMO: DE LA OMISION DE FUNCIONES POR PARTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES. – Conforme lo establece el artículo 178° de la constitución⁷ y el artículo 1° de su Ley Orgánica, el Jurado Nacional de Elecciones, tiene como

⁷ Artículo 178° de la Constitución. - Atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones Compete al Jurado Nacional de Elecciones: 1. Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales. 2. Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas. 3. Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. 4. Administrar justicia en materia electoral. 5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes. 6. Las demás que la ley señala. En materia electoral, el Jurado Nacional de Elecciones tiene iniciativa en la formación de las leyes. Presenta al Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto del Sistema Electoral que incluye por separado las partidas propuestas por cada entidad del sistema. Lo sustenta en esa instancia y ante el Congreso.



atribuciones fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, aunado a ello incluso cuenta con una Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, la misma que esta orientada a velar por el respeto a la voluntad popular y transparencia de los procesos electorales; es decir mediante esta fiscalización se garantizaría la legalidad del sufragio y control de la voluntad popular de los ciudadanos; sin embargo, en el presente caso vemos que este órgano electoral, no ha tomado ninguna medida sustantiva para que cesen estos actos vulneratorios a la igualdad de competencia, a tener un voto informado, lo cual debe ser corregido por la justicia constitucional, ello con el fin de que los ciudadanos tenga libertad de información verídica y real, respecto de las propuestas de los candidatos en contienda; máxime si el mismo Jurado Nacional de Elecciones, comprometió a los candidatos a un Pacto Ético Electoral, sin embargo, de comprobarse la vinculación de uno de los candidatos con los paneles publicitarios, se estaría vulnerando entre otras normas la Ley de partidos políticos y su reglamento, siendo ello así es deber del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, conforme lo establece el artículo 178° de la constitución, numerales 1) y 3).⁸ Concordante con: LOJNE: Art. 5 inc. b), c), d)

⁸ Artículo 178. - Atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones

Compete al Jurado Nacional de Elecciones:

Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales.

Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.



DECIMO PRIMERO: Señor Juez, el Jurado Nacional de Elecciones, viene tomando una actitud de ausentismo ante los hechos materia de denuncia constitucional, ya que con este comportamiento está permitiendo que grupos de poder traten de inclinar la balanza a favor de un candidato, quebrantándose de esta forma diversos principios que inspiran el sistema electoral entre ellos el derecho al voto informado, intromisión en la voluntad popular, igualdad de competencia.

DECIMO SEGUNDO: OMISION EN LA FISCALIZACION Y CONTROL DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES. – Este organismo autónomo que también es parte del sistema electoral, tiene como función esencial, velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y de otros tipos de consulta popular a su cargo, así como coadyuvar al fortalecimiento de la institucionalización en los Partidos Políticos.

DECIMO TERCERO: En ese sentido debe de indicarse que la propaganda que contienen los paneles publicitarios interfiere en la campaña electoral, por tal razón su financiamiento debe ser investigado por la ONPE, conforme lo establece la Ley de Partidos Políticos, N° 28094, ya que existe la posibilidad de que el grupo político beneficiado pueda estar concertando con el grupo de poder económico que viene financiando estas publicidad política millonaria que sin duda favorece a un determinado grupo político, pudiendo por tanto vulnerar el reglamento electoral; sin embargo, se ha observado que este organismo electoral tampoco ha tomado acciones sustantivas para cesar la vulneración a los principios de



transparencia, igualdad de contienda, voto informado e intromisión en la voluntad popular electoral del ciudadano.

DECIMO CUARTO: En el mismo sentido debe de indicarse que ante la inacción de las autoridades electorales, ahora en provincia Cusco, Cajamarca y Arequipa, también han aparecido nuevos paneles con propaganda contra el candidato de Perú Libre, Pedro Castillo en Cusco, Cajamarca y Arequipa; esta publicidad política que apoyarían indudablemente a la candidata de Fuerza Popular, habrían sido instalados por la empresa Grupo PPZ, siendo lo mas extraño que esta empresa según los medios de comunicación tendrían deudas coactivas con el Estado por S/ 7.636 por pagos no efectuados a EsSalud y cuyo gerente recibió un préstamo del programa Reactiva Perú. En Arequipa y Cajamarca los paneles pertenecen a las empresas PubliLeds SAC y MKT Import SAC.

II. FUNDAMENTO DE DERECHO:

1. Artículo 178° numerales 1 y 3 de la Constitución Política del Perú.
2. Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
3. Ley Organica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
4. Ley N° 28094 y su reglamento – Ley de Partidos Políticos.
5. Artículo 1° del Código Procesal Constitucional.

II. VIA PROCEDIMENTAL:

Corresponde el proceso Especial por tratarse de una garantía constitucional.



III. MEDIOS PROBATORIOS:

1. Resultados electorales de las elecciones llevadas el día 11 de abril del 2021.
2. Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, en donde se fija el cronograma electoral, se aprecia que la segunda vuelta está programada para el día 06 de junio 2021.
3. Parte del acta de suscripción del pacto ético en donde firma la agrupación política fuerza popular.
4. Publicación periodística del diario La República en donde da cuenta, que nadie se adjudica autoría de paneles contra el “comunismo”
<https://larepublica.pe/elecciones/2021/04/28/elecciones-2021-nadie-se-adjudica-autoria-de-paneles-contr-el-comunismo-pltc/?ref=lre>
5. Publicación Periodística en donde se indica que la Empresa Punto Visual, después de tanta presión periodística se adjuntica la autoría de los paneles de publicidad.
<https://www.apnoticias.pe/peru/el-popular/punto-visual-admite-autora-de-paneles-led-ubicados-en-las-calles-de-lima-509788>
6. Publicación periodista de la plataforma OJO PUBLICO, en donde informan que colocan nuevos paneles con propaganda contra Pedro Castillo en Cusco, Cajamarca y Arequipa,
<https://ojo-publico.com/2701/colocan-nuevos-paneles-contr-castillo-en-cusco-cajamarca-y-arequipa>



7. Impresión de hoja de la pagina web:
<https://www.datosperu.org/empresa-punto-visual-sa-20306838386.php> en donde se indica que la Empresa PUNTO VISUAL es beneficiaria de un préstamo reactiva Perú.

IV. ANEXOS

- 1-A. Copia del documento nacional de identidad.
- 1-B. Copia de la pagina web ONPE, Resultados electorales de las elecciones llevadas el día 11 de abril del 2021.
- 1-C. Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, en donde se fija el cronograma electoral, se aprecia que la segunda vuelta está programada para el día 06 de junio 2021.
- 1-D. Parte del acta de suscripción del pacto ético en donde firma la agrupación política fuerza popular.
- 1-E. Publicación periodística del diario La República en donde da cuenta, que nadie se adjudica autoría de paneles contra el “comunismo”
<https://larepublica.pe/elecciones/2021/04/28/elecciones-2021-nadie-se-adjudica-autoria-de-paneles-contra-el-comunismo-pltc/?ref=lre>
- 1-F. Publicación Periodística en donde se indica que la Empresa Punto Visual, después de tanta presión periodística se adjuntica la autoría de los paneles de publicidad.
<https://www.apnoticias.pe/peru/el-popular/punto-visual-admite-autora-de-paneles-led-ubicados-en-las-calles-de-lima-509788>



1-G. Publicación periodista de la plataforma OJO PUBLICO, en donde informan que colocan nuevos paneles con propaganda contra Pedro Castillo en Cusco, Cajamarca y Arequipa.

<https://ojo-publico.com/2701/colocan-nuevos-paneles-contracastillo-en-cusco-cajamarca-y-arequipa>

1-H. Impresión de hoja de la pagina web:

<https://www.datosperu.org/empresa-punto-visual-sa-20306838386.php> en donde se indica que la Empresa PUNTO VISUAL es beneficiaria de un préstamo reactiva peru.

POR TANTO:

Solicito admitir la presente demanda y en su oportunidad declarar fundada en todos sus extremos.

Lima, 13 de Mayo del 2021.



Walter Edison Ayala Gonzales
ABOGADO
CAL. 36849



WALTER EDISON AYALA GONZALES